

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Manizales - Caldas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio Nro. 593
Rad. Nro. 2020-00256

En la presente demanda de **IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO** e **INVESTIGACION DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**, promovida por la señora **TATIANA MUÑOZ JARAMILLO**, en representación del niño **JUAN ESTEBAN SUAREZ MUÑOZ**, y en frente del señor **ELKIN JOHAN SUAREZ CORTES**, quien efectuó el reconocimiento voluntario de la paternidad, y en frente del señor **DUVERNEY SEPULVEDA GIRALDO**, como presunto padre biológico de dicho menor, se procede a resolver lo que en derecho corresponde, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Conforme se observa del escrito de la demanda, se desprende que la misma reúne los requisitos formales exigidos en el arts. 82 y ss. del C.G. del P., al igual que del art. 6 del Decreto 806 de 2020, de ahí que debe admitirse la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO** e **INVESTIGACION DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**, promovida por la señora **TATIANA MUÑOZ JARAMILLO**, en representación del niño **JUAN ESTEBAN SUAREZ MUÑOZ**, y en frente del señor **ELKIN JOHAN SUAREZ CORTES**, quien efectuó el reconocimiento voluntario de la paternidad, y en frente del señor **DUVERNEY SEPULVEDA GIRALDO**, como presunto padre biológico de dicho menor, por lo motivado.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite oral previsto en los arts. 368 y ss. y 386 del C. G. del P. y en concordancia con los arts. 1º y ss. de la Ley 721 de 2001.

TERCERO: NOTIFICAR del presente auto a los codemandados, señores **ELKIN JOHAN SUAREZ CORTES** y **DUVERNEY SEPULVEDA GIRALDO**, mediante el envío digital y a través de correo electrónico de esta providencia, y teniendo en cuenta que la parte demandante acreditó el envío de la demanda y sus anexos por ese medio, y de conformidad con lo señalado en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y se ordena **CORRER** traslado a dichos codemandados de la respectiva demanda, advirtiéndoles que cuentan cada uno con el término de **VEINTE (20) días hábiles** para su contestación.

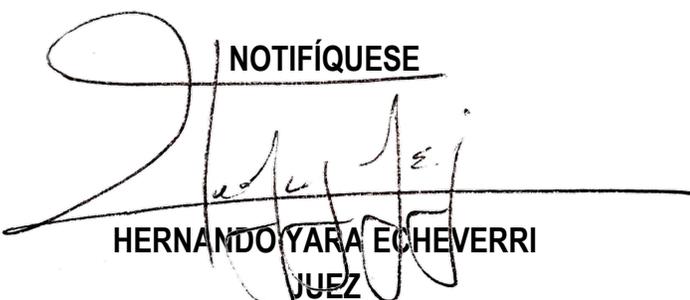
CUARTO: DECRETAR la prueba pericial con marcadores genéticos de ADN al grupo familiar completo y a fin de obtener una prueba veraz y actualizada, es decir, a la demandante señora **TATIANA MUÑOZ JARAMILLO**, al niño **JUAN ESTEBAN SUAREZ MUÑOZ**, y a los señores

ELKIN JOHAN SUAREZ CORTES y **DUVERNEY SEPULVEDA GIRALDO**, con la finalidad de obtener plena certeza de la paternidad impugnada al primero, y de la investigación de paternidad demandada al segundo, y con la indicación a los codemandados de que en caso de renuencia a la práctica de la prueba se aplicarán las sanciones de Ley y se presumirán ciertas dichas impugnación e investigación de paternidad alegadas, respectivamente.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión al (a) señor (a) Defensor (a) de Familia y al señor Procurador 15 Judicial de Familia, para lo de sus cargos.

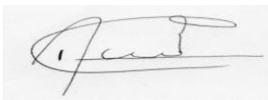
SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y para este caso a la **Dra. BEATRIZ MEJIA SERNA**, en calidad de Defensora de Familia, y en representación de la parte demandante en este proceso, y en los términos que le otorga el nral.11 del art. 82 del C.I. y A.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO YARA ECHEVERRI
JUEZ

ACV

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA MANIZALES</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nro. 150 hoy 24 de noviembre de 2020</p>  <p>SECRETARIA</p>
--